

Expediente 2019 00321 00
Divorcio terminado
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo seis (6) de dos mil veintidós
(2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, allegado al despacho a través del correo electrónico, se dispone corregir el yerro presentado en la sentencia N° 139 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), en cuanto se refiere al segundo apellido de la demandada, siendo el correcto **GUERRERO** no QUINTERO.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error cometido en la referida Sentencia.

En tal sentido para todos los efectos legales que correspondan:

El nombre y apellidos correctos de la parte demandada es ANA ROCIO LOPEZ GUERRERO

Los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia N° 139 quedan:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo logrado entre las partes, señores HENRY AMAYA CARMONA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.938.465 de Lérída Tolima y ANA ROCIO LOPEZ GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía N° 27.473.117 de Colon Putumayo, en el sentido de adecuar la causal invocada "separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años" a la prevista en el numeral 9ª del artículo 154 del Código Civil "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia

SEGUNDO: En consecuencia, Decretar DIVORCIO de matrimonio civil contraído por los señores HENRY AMAYA CARMONA y ANA ROCIO LOPEZ GUERRERO, celebrado el día 06 de septiembre de 1999, en la Notaria Única de Santiago Putumayo y registrada bajo el número 457201.

Cabe advertir que lo anterior, no modifica en nada la parte resolutive de la sentencia número 139 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Este auto hace parte integral de la sentencia N° 139.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342c950b01cd8cff269a7e5f7d15ccc9237e1bba2aceeced91dcdabe116576bb**

Documento generado en 05/05/2022 06:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>